



La *Sharing economy*

por Elena Rueda

La *sharing economy* o también llamada en español economía colaborativa es un sistema económico en el que se comparten y se intercambian bienes y servicios a través de plataformas electrónicas. Los ejemplos más claros son plataformas digitales como Homejoy, Lyft, Feastly, Washio, DogVacancy, Uber y Airbnb, entre otras, pero sin duda Uber y Airbnb son las más polémicas y famosas. La primera, creada en San Francisco en el 2009, conecta a pasajeros con conductores a través de una aplicación instalada en el teléfono inteligente o *smartphone*, de esta manera el usuario solo debe descargar la aplicación, registrarse y permitir encontrar su ubicación a través del GPS (*Global Positioning System*), a continuación el cliente elegirá entre diferentes modelos de auto y luego presiona en el botón que activa el pedido, es entonces que Uber encuentra al chofer más cercano a través de la geolocalización y lo manda hacia el cliente. La otra famosa plataforma es Airbnb, fundada en el 2008 en San Francisco y consiste en poner en contacto a personas que buscan un alojamiento o una habitación por periodos breves en una propiedad privada en la que se cuente con un espacio disponible, hoy en día opera en 192 países y 33.000 ciudades.

Es así como en nuestros días sólo bastan pocos segundos y un *smartphone* para contratar un bien o un servicio a través de internet, sin duda, la *shering economy* es un tema muy popular y debatible que está creciendo a nivel mundial, pero su realidad, desde cualquier punto de vista desde el cual se observada es más compleja de lo que parece, así como lo expondremos a continuación.

Respecto a Uber recordemos que tan enfadado tiene al gremio de los taxistas de todo el mundo y cómo es que están organizando huelgas y protestas, de hecho, estas protestas se reflejan directamente en demandas judiciales, en iniciativas de regulación y hasta en la suspensión total del servicio, por ejemplo: en Holanda Uber está prohibido, en Corea del Sur es un servicio ilegal, en España existe una [sentencia](#) que prohibió su uso, en Italia existe otra [sentencia](#) que también ha ordenado bloquear la aplicación para evitar que se presente el servicio dentro del territorio, en México el gobierno de Distrito Federal ha presentado ante la Asamblea Legislativa una iniciativa de regulación y recientemente en Francia la compañía ha decidido suspender su [servicio](#).

La situación anterior demuestra que la *sharing economy* va más allá de lo que se ve a simple vista, pues en realidad, la mayoría de las veces los servicios que ofrecen estas plataformas se hacen a través de los que se conoce como “competencia desleal”, pues estas plataformas que intercambian bienes y servicios no cumplen con la misma legislación con la que están cumpliendo su pares regulares, es entonces, que no todos siguen las mismas reglas del juego, este es el verdadero problema. En este sentido, en el caso de específico de Uber, el inconveniente con los taxistas no es la existencia de la competencia, porque al contrario, la competencia siempre será positiva pues da a los consumidores tener mayores opciones y así poder decir por el mejor servicio y por el que mejor se adapte a sus necesidades. Es entonces que el problema es que los taxistas regulares para poder ofrecer este servicio han tendido que cumplir ciertos requisitos (licencias, impuestos, etc.) establecidos por los gobiernos de las distintas ciudades, los cuales generalmente no son ni simples, ni económicos. Es así que se debe considerar que cuando se paga a un taxista regular se está pagando más allá de los servicios básicos sino que también estás pagando impuestos del gobierno y los tramites impuestos para prestar el servicio brindado.

Otra muy importante arista de la *sharing economy* es la referente al aspecto laboral, refiriéndonos en específico a los puestos de trabajo que está creando y a la facilidad que ofrece para entrar al mercado de trabajo. Lo anterior, genera tanto preocupación como esperanza, ya que la mayoría de las veces son trabajos flexibles y precarios, y aunque la flexibilidad puede llegar a ser una ventaja pues con ella existe una mayor facilidad de lograr una conciliación de la vida laboral y familiar, es también un arma de doble filo. En este mismo sentido, es muy importante cuestionarnos ¿cuál es el tipo de trabajo que se está creando?, ¿con qué tipo de contratos se está asumiendo a los trabajadores?, ¿qué prestaciones de seguridad social tienen estos trabajadores?, ¿quién está inspeccionando la seguridad y salud en el trabajo?, etc., pues es trascendental estudiar qué tipo de trabajo está ofreciendo en realidad, pues no se sabe si la plataforma funge como un intermediario o como un empleador, la anterior, es una cuestión básica para definir el tipo de relación laboral que tienen los choferes y cuáles serían sus derechos. España no es ajena a esta polémica. La [Inspección de Trabajo de Cataluña](#) ha llegado a la conclusión de que los conductores de Uber eran en realidad empleados de Uber Systems Spain. Al respecto, también en Estados Unidos se podría presentar otro precedente si la abogada Shannon Liss-Riordan ganará la demanda colectiva presentada en un juzgado de San Francisco para exigir que los trabajadores de Uber tengan los mismos derechos que un trabajador dependiente.

De esta forma, estamos ante un fenómeno imparable que en la mayoría de los países no encuentra regulación normativa y que plantea la inminente necesidad de un marco legal que confiera seguridad jurídica a todas las partes involucradas, por lo cual obliga a los países a mirar y a rediseñar sus legislaciones, para que se adapten y regulen estas situaciones pues la *sharing economy* implica verdaderos cambios jurídicos, sociales y culturales para lograr una adaptabilidad de todas las partes sociales, pues no aceptarla sería no aceptar la innovación.

Alma Elena Rueda Rodríguez

@ElenaRuedaR

Escuela Internacional de Doctorado en formación de la persona y mercado laboral.
ADAPT-CQIA, Universidad de Bérnago.